

SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DE 1999, No. 25

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 3 de septiembre de 1997.

Materia: Correccional.

Recurrente: Simeón Burgos.

Abogada: Licda. Marianela Burgos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de mayo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Simeón Burgos, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. 5101, serie 55, agricultor, domiciliado y residente en la sección Comedero Arriba, del municipio de Cotuí, en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en sus atribuciones correccionales, el 3 de septiembre de 1997, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 3 de septiembre de 1997, a requerimiento de la Licda. Marianela Burgos, actuando a nombre y representación del recurrente Simeón Burgos, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos que constan los siguientes: a) que con motivo de una querrela con constitución en parte civil presentada por el señor Simeón Burgos por ante el Magistrado Procurador Fiscal de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez, el 16 de marzo de 1994, por violación de la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, los nombrados Orlando Rosa y Martín Rosa fueron sometidos a la acción de la justicia; b) que apoderado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, este tribunal dictó una sentencia el 3 de octubre de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado en el cuerpo de la sentencia recurrida; c) que recurrida en apelación por los prevenidos Orlando Rosa y Martín Rosa, intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en la forma el recurso de apelación interpuesto por los prevenidos Orlando Rosa y Martín Rosa, contra sentencia No. 321, de fecha 3 del mes de octubre de 1995, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declarar a los nombrados Orlando Rosa y Martín Rosa de generales anotadas, prevenidos de violar la Ley 5869, en perjuicio del señor Simeón Burgos, culpables; y en consecuencia acogiendo a su favor circunstancias atenuantes establecida en la escala VI,

del artículo 463 del Código Penal Dominicano, se condena a cada uno, al pago de la suma de RD\$300.00 de multa; **Segundo:** Condena a los coprevenidos Orlando Rosa y Martín Rosa al pago de las costas penales; **Tercero:** Declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por el señor Simeón Burgos, a través de su abogado constituido y apoderado especial el Dr. Roberto Alcántara Santiago, por haber sido hecha conforme a la ley y al derecho en cuanto a la forma'; **Cuarto:** En cuanto al fondo, se condenan a los señores Orlando Rosa y Martín Rosa, al pago de una indemnización de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro), como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por el señor Simeón Burgos, en la comisión de los hechos; **Quinto:** Ordena el desalojo inmediato y el cierre del camino, en la Parcela No. 824 del Distrito Catastral No. 7 del municipio de Cotuí; **Sexto:** Ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Séptimo:** Condena, además, a los coprevenidos Orlando Rosa y Martín Rosa, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción y provecho de las mismas a favor y provecho del Dr. Roberto Alcántara Santiago, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad';

En cuanto al recurso de la parte civil constituida,

Simeón Burgos:

Considerando, que la parte civil constituida, Simeón Burgos, en el acta levantada en la Secretaría del Tribunal a-qua, no expuso los medios en que fundamenta su recurso, ni tampoco lo hizo posteriormente, mediante un memorial de agravios, tal como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Simeón Burgos, en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia dictada, en sus atribuciones correccionales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 3 de septiembre de 1997, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do